

Reglamento de Colaboradores y Profesores Honorarios de la UNIA.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2010. Modificado en Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2014)

Preámbulo.

La introducción de estas figuras en nuestra Universidad se inspira en la idea de colaboración, en cuya virtud las Administraciones públicas se valen de terceros para el ejercicio de las funciones públicas encomendadas por el Ordenamiento jurídico.

Con ello se pretende el reconocimiento de la situación de aquellas personas que proporcionan a la UNIA un cualificado y enriquecedor saber científico, técnico o artístico, sin vinculación laboral, funcionarial o contractual. Se impone la necesidad de regular la figura del colaborador y Profesor honorario para establecer las reglas que han de regir los requisitos que deben reunir, el procedimiento que debe seguirse para su nombramiento y el resto de los aspectos de su régimen jurídico.

Artículo 1. Requisitos.

Podrán ser nombrados Colaboradores honorarios profesionales de especial cualificación, con objeto de que contribuyan de forma efectiva al mejor desempeño de las actividades académicas, científicas, técnicas o artísticas de la UNIA.

Podrán ser nombrados Profesores honorarios Doctores de reconocido y acreditado prestigio con objeto de que contribuyan de forma efectiva al mejor desempeño de las actividades académicas y científicas, de la UNIA.

Artículo 2. Procedimiento.

Para ser nombrado Colaborador honorario de la UNIA se requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Gobierno, a la vista de su especial cualificación y su reconocida competencia.

Para ser nombrado Profesor honorario de la UNIA se requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica de la UNIA, a la vista del currículum vitae del candidato que deberá cumplir el requisito de estar en posesión de al menos cinco sexenios de investigación o haber ocupado cargos de especial relevancia en órganos de la Administración Regional, Nacional o internacional. En el caso de doctores extranjeros deberán ser avalados por dos doctores de la Universidad Española en posesión de al menos cuatro sexenios de investigación y estar en posesión de una especial cualificación y reconocida competencia.

Artículo 3. Nombramiento.

El nombramiento se realizará por períodos de dos años, siendo prorrogable por períodos iguales. La prórroga deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno.

Art. 4. Funciones.

El Colaborador honorario aportará su experiencia y conocimiento en el ámbito de la docencia, la investigación y gestión en el ámbito del Vicerrectorado al que esté adscrito.

El Profesor honorario aportará su experiencia y conocimiento en el ámbito de la docencia, la investigación y la programación académica en el ámbito del Vicerrectorado responsable de dichas actividades.

Artículo 5. Régimen jurídico.

En ningún caso estos nombramientos supondrán reconocimiento alguno de vinculación laboral con la UNIA, ni devengarán retribución económica derivada del nombramiento, sin perjuicio de que en el caso de que los profesores honorarios participen en las actividades académicas programadas por la Universidad, tengan derecho a las mismas retribuciones que se hayan contemplado para los docentes que participen en dichas actividades.

Igualmente, tendrán derecho a percibir aquellas indemnizaciones establecidas que por razón del servicio pudieran corresponderle.

Artículo 6. Derechos y límites.

El nombramiento del Colaborador o del Profesor honorario no supondrá relación laboral ni administrativa con la Universidad, ni devengará retribución económica alguna, salvo en los casos explicitados en el artículo anterior.

La Universidad pondrá a su disposición los medios necesarios para el desempeño de las tareas de colaboración. Los Colaboradores y Profesores honorarios tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios que la Universidad Internacional de Andalucía presta ordinariamente, tales como el uso del servicio de biblioteca, o la disposición de los servicios de telefonía, informática, etc.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.